

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0112-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0204/2025, del veintinueve (29) de julio del dos mil veinticinco (2025), que reproduzca textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0204/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0112-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Elbida Rodríguez Alcantara, mediante instancia de fecha dos del mes de mayo del año dos mil veinticinco (02/05/2025); recibida en la Secretaria General de este Tribunal fecha dos del mes de mayo del año de dos mil veinticinco (02/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Elbida Rodríguez Alcántara, registrada con el Número de Evento 011-01-2009-01-00004231, asentada bajo el núm. 011578, Libro núm. 00029 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0146, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán; incoada por Elbida Rodríguez Alcántara, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral num. 011-0042214-4, domiciliada y residente en 2314 Morris, avenue, apt. SS, Bronk, Estados Unidos de America, accidentalmente en la calle 6 de junio, núm. 19, sector Bella Vista, Boca Chica,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

provincia Santo Domingo; representada por el Lcdo. José Aristides Martínez Rivas, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad Electoral núm. 001-0567937-7, con estudio profesional abierto en la avenida 25 de Febrero, núm. 157, Sector Ensanche Las Américas, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha dos del mes de mayo del año dos mil veinticinco (02/05/2025); recibida en la Secretaría General de este Tribunal fecha dos del mes de mayo del año de dos mil veinticinco (02/05/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“por lo cual solicitamos muy respetuosamente al Tribunal Superior Electoral, la AUTORIZACION exigida por la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil 4-23, que deroga la Ley 659 del año 1944, puesto que mi representada está identificada con el nombre de NINA YOLANDA y no con el nombre de ELBIDA, que es el nombre de derecho”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Elbida Rodríguez Alcántara, registrada con el Número de Evento 011-01-2009-01-00004231, asentada bajo el núm. 011578, Libro núm. 00029 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0146, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán.
- 2) Fotocopia del Certificado de Naturalización, núm. 39374866, correspondiente a Nina Yolanda Lorenzo.
- 3) Fotocopia de la Licencia de conducir, del estado de New York, núm. 727 478 372, correspondiente a Nina Yolanda Lorenzo.
- 4) Fotocopia del Pasaporte de Estado Unidos de América, núm. 578586304, correspondiente a Nina Yolanda Lorenzo.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 011-0042214-4, correspondiente a Elbida Rodríguez Alcántara.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0567937-7, correspondiente a José Aristides Martínez Rivas.
- 7) Poder de Representación, realizado ante el Consulado General de la República Dominicana, el 04 de marzo de 2025, por Elbida Rodríguez Alcántara a favor del Lic. José Aristides Martínez Rivas.

Expediente núm. TSE-12-0112-2025.

Sentencia núm. TSE/0204/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

- 8) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, el 01 de abril de 2025.
- 9) Aviso de la Publicación en el periódico La Información, del 17 de julio de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha seis del mes de mayo del año dos mil veinticinco (06/05/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (12/05/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día ocho del mes de julio del año dos mil veinticinco (08/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0183-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica núm. 39-25, Sección III, Título “De las Atribuciones del Tribunal Superior Electoral”, artículo 12, numeral 6; y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, artículo 194, es competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0112-2025.

Sentencia núm. TSE/0204/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual constan como “Elbida”, para que en lo adelante figure “Nina Yolanda”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre de la inscrita como Elbida, nacida el día ocho del mes de junio del año mil novecientos noventa y dos (08/06/1992), en sección Los Jobos de las Matas de Farfán., hija de Pragido Rodríguez Montero y Yolanda Alcántara; b) la parte interesada requiere los nombres de Nina Yolanda, porque son los utilizados en toda su vida pública y privada; c) según la copia Certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; d) por lo que, evaluados los documentos aportados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Nina Yolanda”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0112-2025.

Sentencia núm. TSE/0204/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 025-2025, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Elbida Rodríguez Alcántara, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Elbida Rodríguez Alcántara, registrada con el Número de Evento 011-01-2009-01-00004231, asentada bajo el núm. 011578, Libro núm. 00029 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0146, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Nina Yolanda”.

Expediente núm. TSE-12-0112-2025.

Sentencia núm. TSE/0204/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Nina Yolanda”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0112-2025.

Sentencia núm. TSE/0204/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).